

Prologo

El libro *LA PRUEBA JUDICIAL Hecho, Verdad, Prueba, Estándar, IA y Demanda*, escrito por mi respetado y admirado amigo *Jorge Pantoja Bravo*, está dirigido a estudiantes, litigantes y operadores judiciales; nos invita a reflexionar si la verdad real de un hecho dentro de un proceso llega hacer la verdad judicial a través de la aplicación, estándares, forma y valoración probatoria enfatizando en los hechos; es decir hechos vs prueba = JUSTICIA, y si esta es realmente efectiva, específicamente en el ámbito civil y penal desde la perspectiva doctrinal, jurisprudencial y de esta manera culminar en un derecho comparado.

En el Primer Tomo encontraremos **PROBATICA, ESTANDAR Y PROCESO PENAL** logrando establecer si el proceso judicial es **INEFICIENTE** y si prevalecen los hechos sobre el derecho, ya que entraremos en el mágico mundo de la probática, la prueba, el derecho a la prueba y sus estándares, fiabilidad y error de la prueba pericial científica; analizando la duda razonable, la sana critica racional y la inteligencia artificial como innovación del derecho como ciencia.

En el Segundo Tomo encontraremos la falta de prueba en el proceso civil, pruebas para mejor proveer, falta de prueba al resolver, carga dinámica de la prueba, la Responsabilidad Objetiva y las Pruebas en el Proceso Civil; motivación, nulidad y casación de la sentencia. El autor desde el año 2015 expresa:

“La práctica judicial constituye un excelente observatorio del Derecho de Daños siendo una herramienta valiosa en la imprescindible tarea para todo jurista de profundizar en el estudio de la jurisprudencia que sin duda alguna, los libros de casos constituyen una valiosa ayuda para el trabajo cotidiano de los profesionales del Derecho”¹.

Siendo muy casuístico, apoyado en casos, es el “Derecho Vivo”; o sea, cómo están decidiendo los jueces hoy en un determinado lugar, percibiendo los progresos de la doctrina.

En términos de Michelle TARUFFO “la realidad jurídica”; quien lo estudia toda su vida, epistemólogo, teórico, filósofo del derecho, de la sociología y hasta la neurociencia, tuvo la audacia intelectual de adentrarse en un campo minado de dificultades: la decisión judicial en materia de hechos, tradicionalmente abandonada por el procesalismo convencional en manos de los jueces; su obra imponente “*La prueba de los hechos*” (*la prova dei fatti giuridici*) de medio millar de páginas dedicadas de forma monográfica a “la prueba de los hechos” como tema, escrita por un procesalista y que, no obstante, no habla -sino solo muy tangencialmente- de derecho; manifestando, “la valoración de la prueba se sustrae al ámbito de las reglas jurídicas a partir del momento en que es atribuida al juez en lugar de al legislador: resulta así evidente que el fenómeno de la prueba no puede (o no puede ya) disolverse en las normas que lo regulan”²: complementada, probablemente con su obra más lograda, a mi juicio, es ‘*Simply la verità*’ o ‘*La semplice verità*’, quizás el trabajo de fundamentación teórica de la prueba judicial y del razonamiento probatorio más importante y más completo que se haya escrito en el mundo latino; y por supuesto su obra final “*Hacia la decisión justa*” publicada en el año 2020 por las editoriales Giappichelli, de Turín, Italia y Zela, de Lima, Perú.

¹ PANTOJA BRAVO, Jorge, *Derecho de Daños en tres tomos*, año 2015, *El Daño a la Salud*, año 2016, *El Daño a Persona y su Indemnización*, año 2017, *Derecho de Daños Tomo I*, 2ª edición, año 2018, *Liquidación del Perjuicio Patrimonial y Extrapatrimonial-Guía práctica*, año 2019, todos con la editorial Leyer.

² TARUFFO, Michele, *La motivación de la sentencia civil*, Editorial Trotta, S.A. Madrid, 2011, p. 23

Sin desconocer los aportes de BENTHAM: “Es tan importante poseer las pruebas que aseguran esos derechos como los derechos mismos”³; a su vez PLANIOL y RIPERT consideran que “un derecho no es nada sin la prueba del acto jurídico o del hecho material de donde él deriva. Sólo la prueba vivifica el derecho y lo hace útil”⁴; François GORPHE: ha dicho que quien no consigue convencer al juez, cuando su derecho es desconocido o negado, de los hechos de que depende su derecho, es como si no tuviera ni hubiese tenido nunca el derecho. Pero los juristas tienden, por demás, a descuidar las dificultades de los hechos y a abandonarlas a la libre apreciación⁵, aspecto de convicción y hechos analizados en la presente obra.

Entonces surge la pregunta ¿Qué sigue después de TARUFFO?

El presente autor considera como su sucesor a Luis MUÑOZ SABATÉ, quienes pretenden cambiar el paradigma de todo conflicto, por sencillo que sea, se debe realizar un proceso judicial, ya de por si congestionado; el primero expresa:

“Ciertamente en toda situación conflictiva hay muchas maneras de hacer triunfar el derecho. A veces se impone por propia convicción o conciencia de las partes; otras son los mismos abogados quienes convencen a sus clientes de la inviabilidad jurídica de determinada pretensión y vienen a convertirse así en jueces instructores de un proceso que no nacerá nunca”⁶.

A su turno PANTOJA manifiesta; Muy viable con el arreglo directo por medio de la transacción; criterio expuesto desde año 2015 en los tres tomos de *Derecho de Daños* y con los libros siguientes cada año, en

³ BENTHAM, Jeremy, *Tratado de las pruebas judiciales*, trad. esp. Buenos Aires, tomo I, 1959, pág. 233

⁴ PLANIOL MARCEL, RIPERT GEORGES, *TRATADO PRÁCTICO DE DERECHO CIVIL FRANCÉS*, EDITORIAL CULTURAL, HABANA, 1945. TRADUCCIÓN ESPAÑOLA DE MARIO DÍAZ CRUZ, TOMO VII, No. 1406

⁵ GORPHE, François, *Las resoluciones judiciales*, Buenos Aires, Argentina, 1953

⁶ MUÑOZ SABATÉ, LUIS, *TÉCNICA PROBATORIA ESTUDIOS SOBRE LAS DIFICULTADES DE PRUEBA EN EL PROCESO*, EDITORIAL PRAXIS, S. A. BARCELONA, ESPAÑA, 1967, p. 34

el año 2020 con *La prueba pericial e indemnización*, y en el año 2022 con el *Tratado de la Prueba Judicial*⁷ que tuve el honor de prologar en la cual expuse: como muy bien lo concreta Gianni Egidio Piva Torres: “Con la prueba se pretende comprobar la realidad de un hecho y con la demostración se persigue fundar la validez de una tesis u opinión”⁸, y como lo afirma genéricamente Jaime Mans Puigarnau: “Se prueban los hechos y se demuestran las tesis”⁹.

En la presente obra, PANTOJA BRAVO al interrogante ¿Qué sigue después de TARUFFO? nos presenta una respuesta, más que respuesta es una propuesta, privilegiar los hechos sobre el derecho conocido como Probática, estudiando a su creador y cultor Luis MUÑOZ SABATÉ; muy inquieto por los problemas que tenía que enfrentar para probar los hechos en un proceso, de su primer libro: “Técnica probatoria. Estudios sobre las dificultades de la prueba en el proceso” publicado en 1967, dijo:

“Tales conclusiones han sido inducidas de una serie de 4.000 casos judiciales, que son los que hasta el presente llevo analizados exclusivamente en su contenido fáctico provenientes casi todos ellos de la jurisprudencia española, argentina, italiana y francesa, y que de nuevo me van a ser de gran utilidad para emprender la construcción de una semiótica particular de cada supuesto de hecho concreto. Dado que la materia fáctica no conoce las fronteras que para otros temas jurídicos impone el derecho positivo de cada país, estos datos y otros muchos que puedan exponerse en el futuro, tienen garantizada, desde el punto de vista semiótico, una completa universalidad”¹⁰.

Completando con su libro *Vademécum de Psicología para juristas* del año 2019.

⁷ Con 1653 páginas impreso en 2022 por Ediciones Nueva Jurídica

⁸ PIVA TORRES, GIANNI EGIDIO, *MÍNIMA ACTIVIDAD PROBATORIA EN EL PROCESO PENAL*, ED. LEYER, 2020, P. 28.

⁹ MANS PUIGARNAU, JAIME, *LÓGICA PARA JURISTAS*, EDITORIAL BOSCH, BARCELONA, ESPAÑA, 2005, P. 20.

¹⁰ MUÑOZ SABATÉ Luis, *Técnica probatoria estudios sobre las dificultades de prueba en el proceso*, editorial Praxis, S. A. Barcelona, España, 1967, p. 27

PANTOJA avanza un poco, partiendo del que el proceso judicial es ineficiente, por lo tanto se debe privilegiar los hechos sobre el derecho logrando la transacción, en la cual las partes pueden ceder derechos ciertos de manera proporcional, aunque no en la misma medida, con tal de resolver el conflicto evitando el proceso judicial en los asuntos que admiten conciliación apoyado por el Perito Consultor (mediador), dejando los problemas que si requieren la intervención judicial para de esta manera desarraigar la cultura del litigio: “*un juicio para cada conflicto*”; el estudio de la probática y derecho a la prueba

En esta perspectiva, a nivel legislativo en Colombia se tiene la ley 2080 del año 2021 que propone un proceso judicial sin práctica de pruebas, muy similar a la tutela o amparo, por medio de la petición de extensión de la jurisprudencia.

Amigo Jorge, realmente en esta obra Usted hace un gran aporte, amerita su estudio y análisis; siendo muy práctico, citando autores de todos lados: Francia, Italia, Alemania, España, México, y de casi todos los países latinoamericanos junto a casos emblemáticos, actuales o de gran impacto en el derecho, en lo económico y en lo social, ampliando la perspectiva y la forma de concebir el derecho.

Con todo el afecto,

Andrea Castellanos Diaz

Docente Universitaria, Fiscal en la
Fiscalía General de la Nación,

Conferencista internacional.

Colombia, Cartagena de Indias, julio de 2022